

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La apoderada demandante presentó liquidación del crédito actualizada; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés
2023)

Radicado: 2021-090
Auto 1464

Se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito actualizada que presentó la apoderada demandante en este proceso ejecutivo promovido por el **Conjunto Multifamiliar Santorini Propiedad Horizontal** en contra de **José Damis Buitrago y Mónica María Calderón Ramírez** al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquellos no se pronunciaron al respecto.

Al revisar la liquidación se advierte que el cobro de las cuotas de administración se inició desde el mes de julio de 2017, sin tener en cuenta que el crédito se encuentra liquidado hasta el mes de noviembre de 2022; ello se constata al revisar el auto del 01 de diciembre de 2022, obrante en el archivo digital 40, por medio del cual el Despacho **modificó** la que presentó la apoderada demandante en el mes de octubre de 2022. Esta situación fue objeto de análisis en proveído del 25 de septiembre de 2023 (el archivo digital 47), por medio del cual no se aprobó la liquidación allegada en agosto del mismo año.

Además de lo anterior, al contrastar los valores que se registraron por concepto de capital de cuotas de administración con las que se ordenaron en el mandamiento de pago, ninguna de ellas coincide. Tampoco se anexó el certificado que contempla el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, documento indispensable para establecer el valor de las cuotas que se han generado a

partir del mes de diciembre de 2022. (Teniendo en cuenta que, como ya se dijo, el crédito se encuentra liquidado hasta el mes de noviembre de 2022).

Ante las irregularidades encontradas en la liquidación, el Despacho no se pronunciará sobre su aprobación o modificación y, en su lugar, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a presentarla nuevamente teniendo como base las apreciaciones aquí demarcadas, así como a las consideraciones plasmadas en el auto del 25 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa9090d83be85d6aa61538b768210c335660686a4f1a5cda50f598eb47d7df**

Documento generado en 31/10/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>